PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA No.06 DE 2023

Pereira, 22 de febrero de 2023

Señores
TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.
Atte. Diego Alejandro Rodríguez Rico
Representante Legal
Nit. 816.007.641-3
Calle 22 Bis No. 14 – 10 Centenario
Pereira

Asunto: **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA.**

Como es de su conocimiento, el Área Metropolitana Centro Occidente adelantó el proceso de contratación por la modalidad de selección de mínima cuantía No.06 de 2023 cuyo objeto es:

"Prestar el servicio de transporte terrestre especial al AMCO en sus diferentes dependencias en el cumplimiento de sus planes de acción".

El proceso de contratación se adelantó conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes; según la evaluación realizada por el Comité designado para el efecto, la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S. con NIT.816.007.641-3, fue el proponente habilitado para ser evaluado por el valor de la propuesta presentada, cumpliendo además, con todos los requisitos exigidos en la invitación pública No.06 de 2023, razón por la cual es procedente adjudicarle el contrato para: "Prestar el servicio de transporte terrestre especial al AMCO en sus diferentes dependencias en el cumplimiento de sus planes de acción".

Que, durante la permanencia del informe de evaluación, de acuerdo al cronograma, esto es el día 20 de febrero de 2023, se presentaron observaciones por parte de los oferentes que presentaron las otras propuestas a las cuales se les dio respuesta a través del Secop y no fueron acogidas por la entidad; por lo anterior el Comité Evaluador, recomendó a través del informe de evaluación, su adjudicación al oferente con la propuesta más favorable.

En razón a lo anterior, el Doctor **NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.031 expedida en Manizales, en su calidad de Director del **Área Metropolitana Centro Occidente,** conforme al Acuerdo Metropolitano No.01 del 14 de febrero de 2020 y al acta de posesión No.01 del 18 de febrero de 2020,

debidamente facultado por la Ley 1625 de abril 29 de 2013, y la Ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b) a través del presente documento:

MANIFIESTA LA ACEPTACION EXPRESA E INCONDICIONAL DE LA OFERTA presentada por la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S. con NIT.816.007.641-3, ubicada en Calle 22 Bis No.14 – 10 Centenario de la ciudad de Pereira, cuyo objeto es: "Prestar el servicio de transporte terrestre especial al AMCO en sus diferentes dependencias en el cumplimiento de sus planes de acción", por valor de VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($21.092.000) a razón de un valor mensual por camioneta de ($5.273.000), (el AMCO realizará la respectiva reserva presupuestal determinada en la invitación para el reconocimiento de los gastos de viajes adicionales que se llegaren a presentar por valor de $2.000.000 para un total de la propuesta de ($23.092.000), suma que el AMCO cancelará mediante actas parciales mensuales vencidas o proporcionales por fracción de mes en la que se preste el servicio, previa autorización del supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo periodo, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, del respectivo periodo, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El plazo de ejecuciones será de dos (2) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

El contratista presentó la documentación relacionada en la evaluación de la invitación pública de mínima cuantía No.06 de 2023, tal como se puede evidenciar en el expediente contractual en la plataforma Secop ll, igualmente la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 realizó validación de experiencia, dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal, en especial el de selección objetiva y economía.

Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía. 2- La expedición del registro presupuestal correspondiente (Rp). 3- Cumplimiento del Numeral No.11 de la Invitación pública, relacionada con el cumplimiento de seguridad social y pagos Parafiscales si a ello hubiere lugar. Igualmente deberá contactarse con la oficina Jurídica piso 10, calle 25 No. 7-48 Pereira. Tel 3356535 ext. 22 y 49.

Así mismo, se le comunica que la supervisión la realizará P.E. Sobretasa a la gasolina – ALFONSO DE JESUS HOYOS GOMEZ.

La comunicación de aceptación conjuntamente con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Para la presente contratación el Área Metropolitana Centro Occidente, cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023-116 de fecha 08 de febrero de 2023.

Para garantizar el cumplimiento del contrato a suscribir con calidad y oportunidad, el contratista constituirá a favor del Área Metropolitana Centro Occidente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que comprende:

A. **CUMPLIMIENTO**: Por medio de esta garantía el contratista se obliga a responder por el cumplimiento del objeto contratado y sus alcances, **especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar**, en las condiciones y requisitos pactados por las partes contratantes, que cubra a la entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por una cuantía del 20% del valor fiscal del contrato a suscribir y con vigencia igual al término de duración del contrato y 4 meses más.

B. **CALIDAD DE LOS MATERIALES, DEL SERVICIO O DE LOS BIENES ENTREGADOS**: Por medio de esta garantía el contratista se obliga a responder porque la calidad del servicio a prestar estén acordes con los conocimientos y la técnica exigida para ejecutar el objeto contratado, con vigencia igual a la duración del contrato y un año más, por una cuantía del 20% del valor fiscal del contrato a suscribir.

C. **PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**: con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, por una cuantía del 10% del valor fiscal del contrato a suscribir.

EL PAGO DE MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el AMCO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del código civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la clausula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contratista del objeto contractual, o que este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cobro que se hará en el acta de liquidación del mismo, tomando si es del caso del saldo a favor del CONTRATISTA, o en acto administrativo respectivo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de igual manera cuando se trate de las causales de caducidad establecidas en la Ley de orden público 418 de 1997, prorrogada por la Ley 782 de 2002.

CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar, o realizar un uso diferente

al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio, ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los órganos oficiales y a efectos de cumplir con el objetivo contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva.

CLAUSULA DE INDEMNIDAD: Conforme al Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga con el Área Metropolitana Centro Occidente, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.



NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Director AMCO



Revisó: **EDGAR MANUEL MANCILLA TRIANA**
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Claudia Marcela Londoño
Abogada Contratista Oficina Jurídica